MEF
DELGADO BRACESCO
Ignacio FAU 20131370645
soft
Fecha: 27/05/2025 10:56:10
Motivo: Doy V° B°

Resolución Ministerial

Lima, 28 de mayo del 2025 No. 261-2025-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por la señora **FANNY VANESSA NAMUCHE COLONIA** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de febrero de 2025, el Tribunal Fiscal emitió la Resolución N° 01435-8-2025, mediante la cual resolvió confirmar la Resolución N° 4060140086382, emitida por la Intendencia Nacional de Impugnaciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, que declaró inadmisible la reclamación interpuesta por la señora **FANNY VANESSA NAMUCHE COLONIA** contra la Resolución de Determinación N° 144-003-0010693;

Que, con fecha 15 de mayo de 2025, la señora **FANNY VANESSA NAMUCHE COLONIA** interpone una queja contra el Tribunal Fiscal, señalando que al emitir la Resolución N° 01435-8-2025, el Tribunal Fiscal infringió la norma y afectó sus derechos fundamentales y a la legítima defensa. Asimismo, alega que la mencionada Resolución no se encuentra debidamente motivada, pues considera que el Tribunal Fiscal no valoró todos los medios probatorios fehacientes que se pusieron a su disposición, vulnerando los principios del debido proceso y de verdad material;

Que, en tal sentido, sostiene que el Tribunal Fiscal debió verificar plenamente los hechos que sirvieron de motivo para la decisión, contra lo cual se debió adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aún cuando no haya sido propuesta por el administrado o se haya acordado eximirse de ellas; por lo que solicita que se declare la nulidad de la Resolución N° 01435-8-2025 y, en consecuencia, se deje sin efecto la Resolución N° 4060140086382 y la Resolución de Determinación N° 144-003-0010693;

Que, el Tribunal Fiscal mediante Memorando N° 0375-2025-EF/40.01 remite Informe N° 033-2025-EF/40.07.8, y efectúa los descargos respectivos, indicando que mediante la Resolución N° 01435-8-2025 confirmó la Resolución N° 4060140086382, mediante la cual la SUNAT declaró inadmisible la reclamación que interpuso la quejosa contra la Resolución de Determinación N° 144-003-0010693;

Que, al respecto, señala que la quejosa no cumplió con el requisito de admisibilidad referido a acreditar el pago de la totalidad de la deuda reclamada fuera del plazo o presentar carta fianza bancaria o financiera por el monto de la deuda actualizada, a pesar de haber sido requerida expresamente para ello por la

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCEKHFEJ

MEF
DELGADO BRACESCO
Ignacio FAU 20131370645
soft
Fecha: 27/05/2025 10:56:10
Motivo: Doy V° B°

Administración, y habiéndose vencido el plazo concedido sin la subsanación correspondiente, el recurso de reclamación presentado fue declarado inadmisible, lo que se ajusta a lo previsto en el artículo 137 del Código Tributario; razón por la cual, procedía confirmar la resolución impugnada y no correspondía, en tal escenario que se emitiera pronunciamiento sobre los argumentos de fondo;

Que, en tal sentido, sostiene que al emitir a Resolución N° 01435-8-2025 actuó de acuerdo con el procedimiento establecido por las normas aplicables, observando estrictamente lo dispuesto por el Código Tributario, se respetó el debido procedimiento y el derecho de defensa de la quejosa; precisando que, de la revisión de la queja se advierte que lo que pretende es que se realice una nueva evaluación de los hechos, cuestionando el contenido y fallo de la anotada resolución, lo que no procede en esta vía;

Que, por su parte, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 025-2025-EF/10.04 señala que no resulta legalmente posible amparar en vía de queja los cuestionamientos efectuados por la quejosa respecto al contenido y fallo de la Resolución N° 01435-8-2025, con la que no se encuentra conforme, puesto que de acuerdo con el artículo 155 del Código Tributario y el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 069-2017-EF, la queja no resulta un medio idóneo para solicitar pronunciamientos de fondo ni para cuestionar lo resuelto por el Tribunal Fiscal;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario, señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, establece que no procede la queja respecto al contenido o fallo de las resoluciones emitidas por dicho Tribunal;

Que, sobre el particular, es pertinente indicar que la queja constituye un remedio procesal a través del cual los administrados pueden cuestionar los defectos de tramitación que afecten o perjudiquen sus derechos e intereses, con la finalidad de obtener su corrección en el curso del mismo procedimiento, diferenciándose de los medios impugnativos o recursos en que su propósito no es conseguir la revocación o modificación sino corregir un defecto de tramitación;

Que, en tal sentido, la queja constituye un mecanismo procesal a través del cual se busca corregir las actuaciones indebidas de la Administración dentro de un procedimiento administrativo que se encuentra en trámite y siempre que no exista otra

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCEKHFEJ

MEF
DELGADO BRACESCO
Ignacio FAU 20131370645
soft
Fecha: 27/05/2025 10:56:10
Motivo: Doy V° B°

Resolución Ministerial

vía a través de la cual se pueda cuestionar tales defectos, no siendo la vía idónea para cuestionar aspectos de fondo;

Que, por lo antes expuesto, la queja interpuesta por la señora **FANNY VANESSA NAMUCHE COLONIA** deviene en improcedente; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por la señora **FANNY VANESSA NAMUCHE COLONIA** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Economía y Finanzas
PEREZ REYES ESPEJO Raúl Ricardo FAU 20131370645
hard
Fecha: 28/05/2025 20:41:01
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Economía y Finanzas

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCEKHFEJ